

INFORME: Señor Juez le informo que, una vez consultados los antecedentes disciplinarios del abogado de los solicitantes, se pudo constatar que se encuentra habilitado para el ejercicio de la profesión. Así mismo se verificó que el correo electrónico informado coincide con el registrado en el SIRNA. A Despacho.

Valentina Vargas Molina
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Prueba extraprocesal – exhibición de documentos
Solicitante:	José Sergio Tamayo Echeverri y otro.
Convocado:	Bancolombia S.A.
Radicado:	050013103021-2023-00426-00
Asunto:	Inadmite demanda

Una vez revisada la presente demanda, encuentra este Despacho la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, la parte solicitante de cumplimiento a los siguientes requisitos.

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 186 y 266 del C.G.P., deberá precisar la identificación de los documentos deprecados en el literal b de la petición segunda; esto es, las fechas de los correspondientes documentos, partes de los mismos, asuntos, entre otros que permitan su plena identificación.
2. Aunado a lo anterior, indicará las razones por las que la presente solicitud se efectúan ante BANCOLOMBIA S.A. como tercero y no directamente a ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DE ABURRÁ S.A.S, INVERSIONES INZONA S.A.S, y JUAN CARLOS TRUJILLO BARRERA como presunta contraparte conforme a los hechos expuestos.
3. Teniendo en cuenta que los demandantes participaron en la elaboración de los documentos que solicitan exhibir, informarán al Despacho los motivos por los que no cuentan con copias de los mismos, lo que conllevó a la solicitud de la prueba extra proceso de la referencia.

4. Deberá presentar una nueva solicitud en la cual integre el cumplimiento a los anteriores requisitos.

Finalmente, se reconoce personería al Dr. Diego Alejandro López Londoño identificado con C.C. No. 1.036.623.499 y portadora de la T.P No. 198.584 del C.S de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

**Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5dd844045bfe3da19c52668cc0336ae24bdc69f8c6c3e658ed2cbdb76983ce**

Documento generado en 19/01/2024 04:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>